

Las agencias de viajes son empresas mercantiles que adopten la forma de sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, se dedican profesional y comercialmente en exclusividad al ejercicio de actividades de mediación y/ u organización de servicios turísticos, pudiendo utilizar medios propios en la prestación de los mismos.

La apertura de una agencia de viajes está sujeta a la obtención del título-licencia que expedirá la **Consejería de Turismo**, en caso de cumplirse los requisitos previstos en nuestro Ordenamiento Jurídico.

El **Decreto 176/1977, de 24 de Julio** por el que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes en la Comunidad Autónoma de Canarias, regula aspectos tales como: el concepto, actividades, clasificación y objetivos de las agencias de viajes.

Además de estos aspectos se regula el procedimiento para la obtención y revocación de la licencia para la apertura de una agencia de viajes.

La **solicitud para el otorgamiento del título-licencia agencia de viajes**, se dirigirán a la Dirección General competente en materia de ordenación turística y se acompañara de la siguiente documentación:

1. Documento acreditativo de la inscripción en el Registro General de empresas, actividades y establecimientos turísticos.
2. Copia auténtica de la escritura de constitución de la Sociedad y de los estatutos, en la que conste la inscripción del Registro Mercantil, así como de los poderes del solicitante, cuando estos no se deduzcan claramente de la escritura.

En la escritura y los estatutos sociales deberá constar que el objeto único y exclusivo de la sociedad es el ejercicio de las actividades propias de las agencias de viajes. Igualmente tendrá que constar un capital mínimo desembolsado de 30.000.000 de pesetas para el grupo de mayoristas-minoristas, de 20.000.000 de pesetas para el grupo de mayoristas y de 10.000.000 de pesetas para el grupo de minoristas.

3. Póliza de seguro que garantice la cobertura de la eventual responsabilidad directa y subsidiaria en el que puedan incurrir en el normal desarrollo de su actividad que cubra todo tipo

de daños corporales, materiales y demás perjuicios económicos causados.

La póliza ha de cubrir una cuantía de setenta y cinco (75.000.000) millones de pesetas.

Además se deberá presentar declaración debidamente firmada por el tomados del seguro y la entidad aseguradora, según modelo aprobado por la normativa reguladora

4. Documento acreditativo de la fianza o garantía y de la inclusión de la agencia en el fondo solidario de garantía.

La garantía o fianza se constituirá a favor del Gobierno de Canarias mediante ingreso en efectivo, aval o garantía de entidad financiera, de crédito o sociedades de garantía recíproca, póliza de caución otorgada por entidad aseguradora o títulos de emisión pública y deberá cubrir la cantidad de veinte millones (20.000.000 Ptas.) de pesetas para mayoristas, diez millones (10.000.000 Ptas.) de pesetas para minoristas o treinta millones (30.000.000 Ptas.) de pesetas para mayoristas-minoristas.

El fondo solidario de garantía se constituirá mediante la inclusión de la agencia de viajes en las asociaciones legalmente constituidas y será del 50% de la suma de la garantía anterior, siendo su importe global de cuatrocientos millones de pesetas por fondo o asociación.

5. Copia fehaciente de los contratos debidamente cumplimentados a nombre de la empresa o títulos suficientes que prueben la disponibilidad a favor de la empresa de la sede social y de los locales donde se ubiquen las sucursales.

- Estarán destinados única y exclusivamente al objeto o fines de las agencias de viajes.
- Estarán independizados de los locales de negocios colindantes.
- Deberán estar atendidos por personal propio de la empresa.
- En el exterior del local deberá figurar un rótulo donde conste claramente el nombre de la agencia, grupo a que pertenece y su código de identificación. La superficie de dicho cartel deberá superar en dos tercios a la del resto de los anuncios de otras marcas comerciales que se coloquen en el exterior del local.

Los locales habrán de reunir las siguientes características:

- Plano a escala 1:50 o 1:100 de la sede u oficina principal y de sus sucursales.
- Certificación expedida por el Registro de la Propiedad Industrial que acredite la inscripción del nombre comercial y rótulo de establecimiento, así como de la marca en el

supuesto de que vaya a ser utilizada por la agencia de viajes.

A la vista de esta documentación la Consejería de Turismo resolverá sobre la solicitud presentada en el plazo máximo de dos meses. La resolución que conceda el título-licencia de agencias de viaje indicará: el grupo o tipo al que pertenece la agencia y su código de identificación.

Obtenido el título-licencia deberá:

- Cumplir con la normativa vigente en materia de hojas de reclamaciones y de libro de inspección.

Apertura de sucursales de una agencia de viajes: Deberá solicitar la correspondiente autorización a la Dirección General de Ordenación e Promoción Turística, a la que se deberá acompañar:

- Copia fehaciente del documento acreditativo de la disponibilidad a favor de la empresa de los locales en los que se ubiquen las sucursales.
- Documentos acreditativos del aumento del capital social, en su caso, y de la garantía.

Por cada nuevo establecimiento que sobrepase la cifra de seis, incluida la sede u oficina principal, tendrá que incrementarse la garantía individual en dos millones de pesetas o la colectiva en un millón de pesetas.

Agencias de viajes y demás intermediarios turísticos no domiciliados en Canarias; que no dispongan de establecimientos autorizados en las Islas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Nombrar un representante inscrito en el Registro General de empresas, actividades y establecimientos turísticos, para operar en nuestro territorio. Dicha representación deberá otorgarse en documento público, y deberá acreditarse ante la autoridad turística previo al inicio de la actividad de representación
- Constituir garantía en la cuantía que corresponda según el grupo o tipo al que

pertenezca.

- Constituir un seguro que cubra los gastos de estancia, traslado y repatriación de los usuarios turísticos y gestione los trámites de estancia en caso de insolvencia de dichos intermediarios.

Estos dos últimos requisitos podrán ser eximidos cuando se trate de intermediarios provenientes de países de la Unión Europea cuya legislación exija el requisito de la fianza o garantía y cuando acrediten que han cumplido con el requisito del seguro de acuerdo con la legislación de los países de procedencia.

DIRECCIÓN

Consejería de Turismo
Dirección General de Ordenación y Promoción Turística

Gran Canaria

Plaza de Los Derechos Humanos, nº 22
Edif. de Usos Múltiples, planta 7ª
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 36 31 12

Fax: 928 38 07 76 **Tenerife**

C/ La Marina, nº 19 (esq. Callejón de Bouza)
Edif. Duque Santa Elena, planta 1ª
38071 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: 922 47 54 77
Fax: 922 47 60 61